



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA ASITENCIA Y
EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A..-
CAPITAL SUSCRITO.- US \$800,00*****
CAPITAL AUTORIZADO.- US \$1.600,00*

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores: PABLO SANTIAGO GRANDA LEÓN, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación chef, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y, ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación chef, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a quien de conocer doy fe. Al estar todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. "SEÑOR NOTARIO:

Sirva extender en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una en virtud de la cual conste un



1

Contrato de Sociedad que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.** las siguientes personas: **Uno.-** El señor **PABLO SANTIAGO GRANDA LEÓN**, de nacionalidad ecuatoriana quien comparece por sus propios y personales derechos; y, **Dos.-** El señor **ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO**, de nacionalidad colombiano quien comparece por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Código Civil, del Código de Comercio y por los estatutos, que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A. . CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La Compañía Anónima que se organiza por medio de estos estatutos se denominará **ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a) La creación, proyección,**

presentación, participación, diseño, difusión y organización de eventos, conferencias, cursos, seminarios, capacitaciones, etc., orientados a las áreas gastronómicas, culinarias o afines, sean nacionales o internacionales; **b)** Administración de hoteles, restaurantes, discotecas, bares, pastelerías, panaderías, dulcerías, cafeterías, supermercados, locales comerciales, islas en centro comerciales, lugares de distracción y esparcimiento; **c)** La prestación de servicios de asesoría, estructuración y ejecución de labores en el campo gastronómico, culinario, turístico o afines; **d)** La creación, elaboración, industrialización y comercialización de productos alimenticios elaborados; **e)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **f)** La decoración, diseño, adecuación, remodelación, tanto interna como externa de bienes inmuebles; **g)** Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **h)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general, así como la ejecución, grabación, edición, difusión, radiodifusión, proyección y emisión de programas y series a través de canales autorizados; **i)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **j)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; **k)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos mar; **l)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **m)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su



comercialización, tanto interna o externa; **n)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **ñ)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **o)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; **p)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **q)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos cosméticos, farmacéuticos, químicos, de higiene y salud; **r)** La compra, venta, importación, exportación, distribución, diseño, edición, impresión de libros, revistas, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; **s)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; **t)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; **u)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **v)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **w)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos

a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; **x)** Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **y)** La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de ~~cien años~~ contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía, antes del cumplimiento del plazo por resolución expresa tomada por la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía estará dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$1.600,00). El capital suscrito será de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, (US \$1.00), dichos capitales podrán ser aumentados por resolución de la junta general de accionistas. Cada acción liberada da derecho a un voto en la

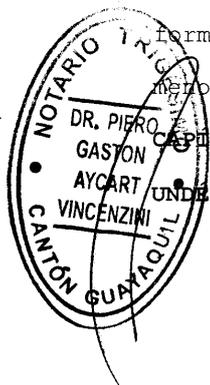


junta general, a participar en las utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno

de ellos, que den a conocer la transferencia, o a la presentación del título de acciones, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Para el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Es el órgano



supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La junta general deberá estar presidida por el Presidente y actuará como secretario de la misma, el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por la junta general de accionistas. La junta general de accionistas será ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer y aprobar el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentan los administradores y comisarios de la compañía; discutir sobre la distribución de utilidades y sus anticipos; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general los siguientes: **a.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital; **b.-** Resolver sobre la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o de los estatutos; **c.-** Resolver sobre la distribución de las utilidades y sus anticipos; **d.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como

las cuentas y balances que presenten los administradores; e.- Designar al Presidente y al Gerente General, por un plazo de cinco años cada uno; f.- Autorizar la compra o venta de bienes para la compañía, así como la realización de todo acto o contrato relativo a éstos, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-**

La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DEL QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda en segunda convocatoria acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una

tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada constituirá con el número de accionistas presentes,



circunstancia que se expresará en la convocatoria. Las resoluciones de la junta general obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.**- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado con una comunicación dirigida al Presidente o al Gerente General, haciéndole saber esta delegación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del Presidente y del Gerente General o de quienes actúen como Presidente o Secretario de la misma. De cada junta general se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta general. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y se extenderán a más

tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta general. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION, DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO: ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la junta general de accionistas por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y, sus facultades son: **a.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual. **b.-** Presidir la junta general de accionistas; **c.-** Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; **d.-** Convocar a las reuniones de junta general; **e.-** Intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; **f.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de junta general; y, **g.-** Sustituir al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste o hasta que la junta general designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la junta general de accionistas por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Sus facultades son: **a.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; **b.-** Actuar como Secretario en las reuniones de junta general a las

que asista y firmar con el Presidente las actas respectivas; **c.-** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los

títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, **d.-** Intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre



ellos, previa autorización de la junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO O COMISARIOS.**- Anualmente la junta general de accionistas designará uno o más Comisarios, por un período de dos años, para que realicen las funciones que por Ley corresponden a los Comisarios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución de la compañía, las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la junta general de accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno.**- El señor **PABLO SANTIAGO GRANDA LEÓN** suscribe ~~quinientas veinte~~ acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado ~~en~~ numerario el ~~veinticinco~~ por ciento de su valor, esto es, la suma de ciento treinta Dólares de los Estados Unidos de América; **Dos.**- El Señor **ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO** suscribe ~~doscientas ochenta~~ acciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado ~~en~~ numerario el ~~veinticinco~~ por ciento de su valor, esto es, la suma de setenta Dólares de los Estados Unidos de América, valores que han sido depositados en una Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil, según consta del Certificado de Apertura

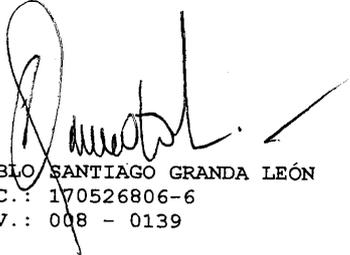
de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y lo pagarán en numerario. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, asimismo agréguese como documentos habilitantes el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta, para el efecto, en el Banco de Guayaquil, el certificado de reserva de nombre otorgado por la Superintendencia de Compañías y los demás documentos habilitantes necesarios para constituir el presente contrato de Sociedad. Deje constancia de que los comparecientes autorizamos a la Abogada Martha Chancay Barrera para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, entendiéndose esta, nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. Abogada **MARTHA CHANCAY BARRERA**, registro diez mil tres, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas". **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública.

Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de

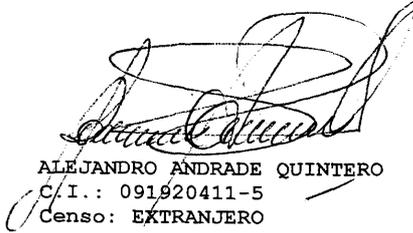


A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

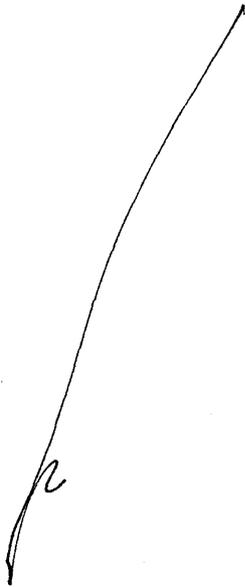
principio a fin y en alta voz, a los otorgantes,
éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes,
la afirman, la ratifican y la firman en unidad de
acto conmigo la Notaria de lo cual doy fe.-

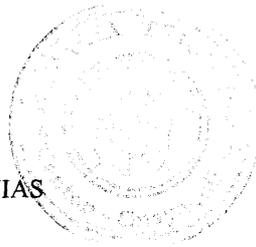


PABLO SANTIAGO GRANDA LEÓN
C.C.: 170526806-6
C.V.: 008 - 0139



ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO
C.I.: 091920411-5
Censo: EXTRANJERO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223199
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANCAY BARRERA MARTHA AZUCENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/12/2008 15:56:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 04/02/2009

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





Guayaquil, 07 de Enero del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.**, de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PABLO SANTIAGO GRANDA LEON	\$ 130.00
ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO	\$ 70.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

[Signature]
Pablo Aguilera Santos
Jefe de Inversiones y Cambios



07/01/2009

gchacho

[Signature]
10:03

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170526806-6

GRANDA LEON PABLO SANTIAGO

15 ENERO 1972

FUJINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

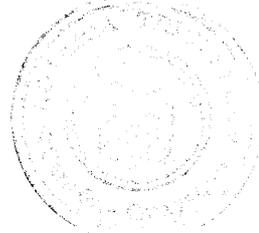
REG. CIVIL 003 03197

FUJINCHA/QUITO

SANTIAGO LEON PABLO 72



[Handwritten Signature]



IDENTIFICACION PARA QUITO

ESTUDIANTE

MARIA ELENA LEON

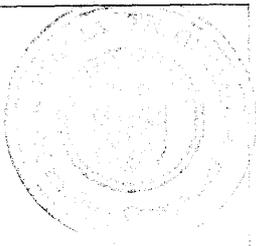
13/08/96

19/08/2010

0287660



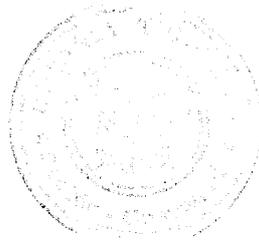

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 29 de Septiembre del 2008
170526806-4 008-0139
GRANDA LEON PABLO SANTIAGO
PICHINCHA QUITO
SHAUPICURU
SANCION Multa: 4 CotasRep: 8 Tol:USD: 12
JUNTA PROVINCIAL DE GUAYAS - 800671
879535 03/12/2008 18:32:56
0870535



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

IDENTIDAD No. 091920411-5

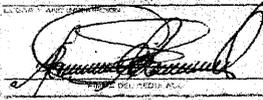
ALEJANDRO ANDRADE QUINTERO

18 DE JULIO DE 1.955

BOGOTA COLOMBIA

BOG. 12 2743 5504

QUITO 1.996. N. DE 608.



CELOMBIANA E-1133 I-1122

CONSEJO CON. NORMA CONSUELO GIRALDO T.

SUPERIOR ACTIVIDAD PROPIA

LOPERCIO ANDRADE TORRES

CARMEN ROSA QUINTERO

GUAYAQUIL 19 DE AGOSTO 1.996

19 DE AGOSTO DE 2.008. cm.

0535823

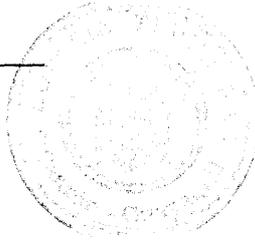


REGISTRACION N.º 398. 2008

PAGOS 02/06/08

SECRETARIA ALTERNATIVA





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE EMPLEO N° 342097

ANDRADE QUINTERO ALEJANDRO

NACIONALIDAD: COLOMBIA
PASAPORTE: 19301766 C.I.: 0919204115
VISA: C.C.E. REG. N°: 12-2743-6604
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD PROPIA

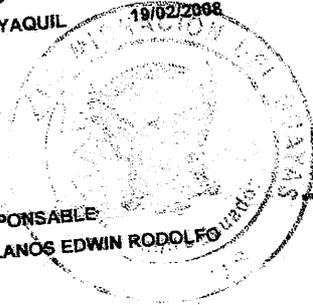
[Signature]
Portador

N° EXPEDIENTE: 17259
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 19/02/2008
VALIDO HASTA



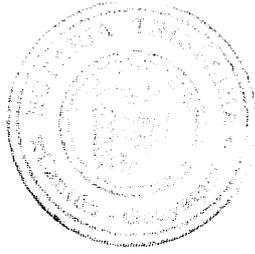
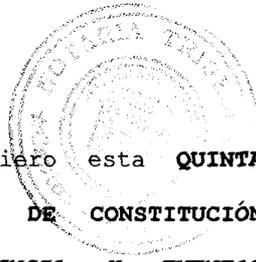
342097

RESPONSABLE
POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO



[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta **QUINTA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A..-** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



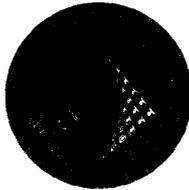
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que hoy he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía anónima denominada ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A. de su aprobación que diere mediante Resolución N° **09.G.IJ.0000365** dictada por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de enero de 2009.- Guayaquil, 21 de enero de 2009.-



Dr. Piero Gaston Ayarza
NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTA





NUMERO DE REPERTORIO: 4.481
FECHA DE REPERTORIO: 28/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintiocho de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000365, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 21 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.**, de fojas 10.022 a 10.045, Registro Mercantil número 1.772.

ORDEN: 4481



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

005627

Guayaquil,

25 MAR 2009

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTENCIA Y EVENTOS CULINARIOS ASECU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL